

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE
ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	3
TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO	5
TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS.....	7
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS	7
SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO	7
SECCIÓN 2ª: COMISIONES DELEGADAS	10
SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN JURIDICO Y FUNCIONAMIENTO.....	10
CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES	12
SECCIÓN 1ª: DIRECTOR.....	12
SECCIÓN 2ª: SUBDIRECTOR	15
SECCIÓN 3ª: SECRETARIO	15
TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	16
CAPÍTULO I: RECURSOS FINANCIEROS	16
CAPÍTULO II: PATRIMONIO	17
TÍTULO IV: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	17
TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.....	18
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	18
DISPOSICIÓN FINAL	18
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	18

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El presente Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía y Estadística (DEE en adelante) de la Universidad de León (la Universidad en lo sucesivo), se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad (el Estatuto en adelante), a los efectos de organizar el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, operantes en el Departamento.

Artículo 2

El DEE ostenta la consideración reglamentaria de Departamento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU en lo sucesivo) y 13 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Artículo 3

El DEE es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de varios ámbitos del conocimiento y en varios centros de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en el Estatuto.

Artículo 4

- 1.- El DEE se constituye como una unidad administrativa siendo responsable de los medios y recursos que tenga asignados.
- 2.- El DEE tiene su sede en la primera planta de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, puerta 134.

Artículo 5

Las áreas de conocimiento adscritas al DEE son: Economía Aplicada, Estadística e Investigación Operativa, Fundamentos del Análisis Económico e Historia e Instituciones Económicas, así como cualquier otra área que en el futuro se determine de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 6

El DEE está constituido por el personal docente e investigador, los becarios de investigación, los estudiantes formalmente vinculados al mismo y el personal de administración y servicios que tenga adscrito. Asimismo formará parte del Departamento el profesorado adscrito temporalmente al mismo, en los términos establecidos en el art. 16 del Estatuto.

Artículo 7

1.- Sin perjuicio de la unidad de dirección y de la imprescindible coordinación orgánica, cada una de las áreas de conocimiento integradas en el DEE conserva la necesaria autonomía funcional en el ámbito de aquellas actividades docentes e investigadoras que le son propias.

2.- El Consejo de Departamento atenderá los criterios o propuestas de un área de conocimiento, acordados por la mayoría de sus miembros, en aquellas materias o cuestiones que le afecten directamente y de forma exclusiva, y no afecten a otras áreas que integren el Departamento.

3.- Si la propuesta o criterio de un área afectara a otra u otras áreas del Departamento, el Consejo intentará obtener un consenso entre las áreas afectadas y si no fuera posible decidirá, mediante votación, por mayoría.

Artículo 8

1.- Los docentes que forman parte de cada una de las áreas de conocimiento podrán elegir a un Coordinador de Área entre los profesores funcionarios o Contratados Doctores pertenecientes a la misma.

2.- El Coordinador de Área habrá de ser elegido por mayoría de los docentes del área, para un periodo de dos años, previa convocatoria efectuada por el Director del Departamento. Dicha elección será comunicada al Rectorado.

3.- Serán funciones del Coordinador de Área:

a) Convocar las reuniones de los docentes que formen parte del área de conocimiento, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de sus miembros, así como presidir las reuniones.

b) Trasladar al Director del Departamento los acuerdos adoptados por la mayoría de los miembros del área.

c) Cualquier otra que le sea atribuida por la normativa vigente.

Artículo 9.

El DEE podrá decidir la creación y modificación de Secciones Departamentales según criterios territoriales o funcionales, de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 del Estatuto.

TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 10

Además de las funciones asignadas a los Departamentos por la legislación general, por el Estatuto o que les hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones generales propias del DEE las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan asignaturas de su competencia.
- b) Fijar los criterios para la distribución de la docencia y proponer, a solicitud de los Centros correspondientes, los planes docentes de las asignaturas que le hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones.
- c) Proponer, programar y organizar la actividad docente de acuerdo con las propuestas formuladas por las distintas Áreas de conocimiento adscritas al mismo y con la organización de los Centros donde impartan dicha docencia.
- d) Promover, organizar, desarrollar y evaluar los estudios de tercer ciclo y los cursos de especialización en las Áreas que sean de su competencia.
- e) Promover el desarrollo de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.
- f) Impulsar la investigación, apoyando las actividades e iniciativas de sus miembros y coordinar las actividades de sus investigadores.
- g) Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como el desarrollo de cursos de postgrado, especialización y perfeccionamiento.
- h) Promover la extensión universitaria y el desarrollo de actividades culturales, con especial atención a las relacionadas con temática leonesa, a fin de fomentar la formación de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.
- i) Fomentar la colaboración y coordinación con otros Departamentos, Institutos y Centros universitarios en los aspectos docentes y de investigación que les sean comunes.
- j) Promover la transferencia de tecnología e innovación al sector empresarial e industrial, así como la firma de convenios y contratos para un adecuado desarrollo de esta actividad.
- k) Impulsar la renovación científica, pedagógica y profesional de sus miembros.
- l) Fomentar la formación de personal docente e investigador a través de las figuras de Ayudante y de Becario.
- m) Favorecer la promoción a plazas de categoría superior del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.
- n) Proponer a los órganos competentes de la Universidad la dotación de personal docente e investigador que garantice, en todo momento, la calidad de la enseñanza y de la investigación, así como de personal de administración y servicios que asegure un

adecuado cumplimiento de sus funciones.

- ñ) Participar en la selección de su personal contratado docente e investigador.
- o) Proponer y desarrollar convenios para realizar prácticas tuteladas de materias contenidas en los planes de estudio.
- p) Participar en la elaboración de los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado.
- q) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y la garantía de los derechos del personal vinculado al mismo.
- r) Proponer a los órganos de gobierno competentes la dotación de suficientes recursos materiales para una adecuada realización de sus actividades.
- s) Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.
- t) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- u) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- v) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y el Estatuto.
- w) Participar, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, en el gobierno de la Universidad.
- x) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- y) Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines o que le sea atribuida por la normativa vigente o el Estatuto de la Universidad.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Artículo 11

El gobierno del DEE se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 12

Son órganos colegiados del DEE: el Consejo de Departamento y las Comisiones permanentes u ocasionales, que se eligen en el seno del Consejo.

Artículo 13

Son órganos unipersonales del DEE: el Director o la Directora (Director en adelante), el Subdirector o la Subdirectora (Subdirector en adelante) y el Secretario o la Secretaria (Secretario en adelante).

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 14

El Consejo de Departamento (el Consejo en adelante) estará compuesto por el Director, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto.

Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento simultáneamente.

Artículo 15

Son miembros natos del Consejo los profesores funcionarios y eméritos y todos los doctores del Departamento, que constituirán el 60 por ciento del total de sus componentes.

Artículo 16

Son miembros electos del Consejo:

a) Una representación del personal docente e investigador contratado no doctor, incluidos becarios con suficiencia investigadora, que constituirá el 16 por ciento del total.

b) Una representación de los alumnos matriculados en alguna de las asignaturas que imparta el Departamento, que constituirá el 20 por ciento del total, de los que dos quintos lo serán de Tercer Ciclo, si los hubiese. Si no hubiere suficiente número de alumnos de tercer ciclo para cubrir la representación asignada, los puestos sobrantes se asignarán a los alumnos de primero y segundo ciclo.

c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento que constituirá el 4 por ciento del total y, al menos, un miembro.

Artículo 17

El Consejo se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.

Artículo 18

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto, se entienden como competencias propias del Consejo, las siguientes:

a) Formular a la Junta de Facultad o Escuela que corresponda las sugerencias que estime oportunas en relación con los planes de estudio.

b) Programar y coordinar la labor docente del Departamento, velando porque todos sus miembros cumplan sus respectivos deberes y ejerzan sus legítimos derechos.

c) Proponer los programas de doctorado y de otros Títulos de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios, Facultades o Escuelas.

d) Organizar cursos de especialización, seminarios y ciclos de conferencias, y cualesquiera otras actividades que favorezcan la docencia, la investigación o la difusión del conocimiento dentro de sus Áreas de conocimiento, y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.

e) Fomentar la proyección práctica de las titulaciones con la participación en la docencia de especialistas de reconocido prestigio en ámbitos específicos del saber.

f) Proponer asignaturas de libre elección y actividades educativas de extensión universitaria.

g) Promover la conclusión de contratos con Entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con especial atención a aquellas relacionadas con la temática leonesa.

h) Informar los contratos y proyectos de investigación desarrollados por los miembros del Departamento.

i) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador y de puestos de trabajo de personal de administración y servicios.

j) Solicitar, a instancia de las distintas Áreas de conocimiento, la convocatoria de las plazas vacantes de profesorado.

k) Favorecer la promoción a plazas de categoría superior del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, siempre que concurran las necesarias condiciones de mérito y capacidad.

- l) Promocionar la formación docente e investigadora a través de las categorías de ayudantes y becarios.
- m) Proponer la contratación de profesores eméritos y visitantes.
- n) Proponer e informar al Rector, en su caso, sobre la contratación de personal para efectuar trabajos temporales o específicos con el fin de que autorice esta contratación.
- ñ) Elaborar su reglamento de régimen interno.
- o) Elegir y remover, en su caso, al Director.
- p) Proponer, para su designación, a los miembros de las comisiones de selección del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con el Estatuto.
- q) Crear comisiones delegadas para realizar funciones específicas o coyunturales del departamento y elegir a sus miembros.
- r) Aprobar la distribución del presupuesto del Departamento.
- s) Aprobar la Memoria anual de las actividades realizadas por el Departamento, en la que se incluirá la labor realizada por su profesorado y personal administrativo y laboral para su evaluación posterior por la propia Universidad o por organismos externos competentes.
- t) Establecer las directrices para la dotación y utilización de los espacios y servicios que dependen del Departamento.
- u) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refiere el artículo 21 del Estatuto.
- v) Proponer al Consejo de Gobierno la concesión de doctorados *honoris causa*.
- w) Proponer al Rector el nombramiento de colaboradores honoríficos, para cooperar en las tareas propias de los mismos, con excepción de la docencia reglada.
- x) Solicitar la creación de Institutos Universitarios de Investigación.
- y) Fomentar las relaciones con departamentos universitarios y otros centros científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos, nacionales o extranjeros.
- z) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 19

Los acuerdos del Consejo, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

SECCIÓN 2ª: COMISIONES DELEGADAS

Artículo 20

El Consejo, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53 y 101.3 del Estatuto, contará con una Comisión Ejecutiva y podrá contar con otras comisiones delegadas: de biblioteca, de docencia, de investigación, de doctorado, etc.

Artículo 21

1.- La Comisión Ejecutiva conocerá de cuantos asuntos, ordinariamente de trámite o urgentes, le sean delegados por el Consejo, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante.

2.- Esta Comisión estará formada por el Director y el Secretario, que actuarán respectivamente como Presidente y Secretario de la Comisión; cuatro representantes elegidos entre los profesores funcionarios y eméritos y todos los doctores miembros del Departamento; un representante del personal docente e investigador contratado no doctor, incluidos los becarios con suficiencia investigadora; un representante de los alumnos; y un representante del personal de administración y servicios.

3.- La elección o designación se efectuará entre los integrantes de cada uno de los grupos mencionados en el Art. 99 del Estatuto de la Universidad, que sean miembros del Consejo.

4.- Dado el distinto peso relativo de cada área en el Departamento, no sería operativo que la representación fuese proporcional a dicho peso, pero se intentará que en la Comisión esté representado el mayor número posible de las áreas de conocimiento.

Artículo 22

Si el Consejo estima necesaria o conveniente la existencia de otras comisiones, éstas se constituirán para atender los asuntos propios de su competencia, establecidos en el momento de la constitución. Estarán formadas por una representación proporcional y reducida del Consejo, siendo el Director y el Secretario del Departamento miembros natos de las mismas, en las que actuarán como Presidente y Secretario.

SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN JURIDICO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 23

El Consejo y sus Comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 49 a 53 y 101 del Estatuto, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

Artículo 24.

El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Director lo convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

Artículo 25.

El Consejo será convocado por el Director siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.

Artículo 26.

Salvo cuando explícitamente se estableciere otro procedimiento, la convocatoria será efectuada por el Director a través de correo electrónico y, en su caso, mediante escrito, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En dicha convocatoria constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario, de Orden del Director. La documentación de los asuntos a tratar estará a disposición de los componentes del Consejo en la Secretaría del Departamento desde el momento de la convocatoria y hasta la celebración de la sesión.

En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Artículo 27.

No podrán tratarse en una sesión del Consejo temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el artículo anterior y en el art. 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28.

El Consejo se entenderá constituido, en primera convocatoria, cuando asistan el Director y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Director y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Artículo 29.

Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria.

Artículo 30.

Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, y si el Director no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

Artículo 31.

En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, acreditado ante el Secretario, los miembros del Consejo podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro solo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Artículo 32.

Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas que, en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros, sin contar los votos delegados.

Artículo 33.

De las sesiones del Consejo y de las Comisiones delegadas se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente; siendo aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión.

Artículo 34.

La asistencia a las sesiones del Consejo o de las Comisiones delegadas del mismo constituye un derecho y un deber para todos sus miembros, quedando eximidos de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla. A estos efectos, el Director procurará convocar las sesiones del Consejo o de las Comisiones delegadas para una hora que coincida lo menos posible con las obligaciones académicas de sus miembros.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DIRECTOR

Artículo 35.

1.- El Director es la primera autoridad del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo; además es el Presidente nato del Consejo de Departamento y de las Comisiones delegadas.

2.- El Director es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros del Consejo en una sesión convocada al efecto y por un período de cuatro años, entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad y con dedicación a tiempo completo.

Artículo 36.

Además de las competencias asignadas por la legislación general y por el Estatuto, se entienden como competencias propias del Director, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y del Secretario del Departamento.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y sus Comisiones y ejecutar sus acuerdos.
- d) Dirimir con su voto de calidad los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento, así como de las obligaciones docentes, administrativas y de servicio de los miembros del mismo.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- h) Administrar, oído el Consejo, los bienes adscritos al Departamento, así como hacer aplicación de las consignaciones presupuestarias que sean asignadas al Departamento, teniendo para ello en cuenta lo que se determina en este Reglamento.
- i) Coordinar las tareas propias del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- j) Autorizar y organizar el uso de las instalaciones, espacios y recursos asignados al Departamento.
- k) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria anual de actividades.
- l) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el Estatuto de la Universidad y, en particular, aquellas que en el ámbito del Departamento no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

Artículo 37.

Los actos del Director y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

Artículo 38.

1.- El Director podrá, en cualquier momento, plantear ante el Consejo una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el Departamento.

2.- La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Consejo.

Artículo 39.

1.- El Consejo podrá plantear moción de censura a la gestión del Director. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la Secretaría del Departamento.

2.- La moción deberá incluir un programa de política universitaria y un candidato alternativo al cargo de Director.

3.- La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

Artículo 40.

Además de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, el Director cesará:

a) En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.

b) En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho del Consejo.

c) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector

d) Por incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.

e) Por ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.

f) Por cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

Artículo 41.

1.- En su calidad de Presidente del Consejo, el Director dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración del mismo cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria. Dicha inclusión será obligatoria cuando se solicite mediante escrito presentado por, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo.

2.- Los Ruegos y Preguntas, que en Consejo se dirijan al Director, podrán ser contestados por éste en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

3.- El Director podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros del Consejo, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento. Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro.

4.- El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro del Consejo se solicite votación secreta. La votación secreta será preceptiva, cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro del Consejo.

SECCIÓN 2ª: SUBDIRECTOR

Artículo 42.

El Subdirector dirige y coordina las actividades del Departamento que le son delegadas por el Director y sustituye a éste en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal, tanto dentro del Departamento como ante los demás órganos e instancias de la Universidad.

Artículo 43.

El Subdirector será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes al Consejo de Departamento. El Subdirector finalizará su cometido al concluir el mandato del Director que lo propuso.

SECCIÓN 3ª: SECRETARIO

Artículo 44.

El Secretario es el fedatario del Departamento. Como tal levanta las actas de las sesiones del Consejo y sus Comisiones delegadas, custodia la documentación del Departamento y expide, con la supervisión del Director, las correspondientes certificaciones. Al Secretario compete, junto al Subdirector, el auxilio al Director y muy singularmente en relación con la organización burocrática y administrativa del Departamento.

Artículo 45.

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios que formen parte del Departamento, finalizando su cometido al concluir el mandato del Director que lo propuso.

2. En caso de vacante o ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario del Consejo de Departamento serán encomendadas al profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, más joven, que sea miembro de dicho Consejo.

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I: RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 46.

Son recursos financieros del Departamento:

- a) Los de procedencia presupuestaria, bien por vía directa desde la Universidad, o a través de los Centros en que imparte docencia.
- b) Las subvenciones que otorguen diversas instituciones a proyectos de investigación que sean realizados por el Departamento, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Departamentos.
- c) Las ayudas complementarias a las becas de investigación.
- d) Cualesquiera otros recursos financieros que puedan derivarse de la prestación de servicios que hayan exigido la utilización del patrimonio del Departamento y/o sus recursos económicos y financieros.

Artículo 47.

Todas las actividades financieras del DEE se reflejarán en el presupuesto y en la memoria económica anual, que estarán disponibles, para su consulta por cualquier miembro del Consejo, en la Secretaría del DEE.

Artículo 48.

Conocida la asignación correspondiente al DEE, el Director presentará al Consejo para su aprobación el proyecto de Presupuesto y su distribución, el cual se enviará a todos sus miembros con al menos una semana de antelación a la reunión del Consejo que lo apruebe.

Artículo 49.

El presupuesto del DEE será público, único y equilibrado, y comprenderá todos los ingresos y gastos previstos cada año.

Artículo 50.

El Director es responsable ante el Consejo del empleo de los fondos del DEE que gestiona, los cuales deberán concretarse a las partidas asignadas, salvo modificaciones validamente aprobadas por el Consejo durante el ejercicio económico anual.

Artículo 51.

En la primera reunión anual del Consejo, y en todo caso antes de la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio, el Director presentará la memoria económica anual, que deberá reflejar justificadamente el movimiento económico del DEE.

CAPÍTULO II: PATRIMONIO

Artículo 52.

Son patrimonio del Departamento todos los bienes que se explicitan en el inventario inicial, así como todos los que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros del Departamento, sean éstos cuales fueren.

Artículo 53.

El Departamento comunicará a la Unidad correspondiente de la Gerencia las nuevas adquisiciones de material inventariable, al objeto de mantener un inventario actualizado de todos sus bienes patrimoniales, con indicación expresa de las dependencias en que se ubican y estado de conservación.

TÍTULO IV: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 54.

1.- La organización de las elecciones tendentes a la constitución del Consejo de Departamento y a la elección del Director corresponderá a la Comisión Electoral del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

2.- La Comisión Electoral tendrá la composición señalada en los artículos 107 y 108 del Estatuto y ejercerá las funciones previstas en el Estatuto y en el Reglamento Electoral de la Universidad.

Artículo 55.

La elección del Director se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad, completado con las siguientes normas:

a) Las elecciones a Director del Departamento serán convocadas por quien en el momento de la convocatoria ostente la Dirección del mismo, con una antelación mínima de dos meses antes de finalizar su mandato.

b) La comisión electoral establecerá el calendario que regirá el proceso. En él se fijará un período mínimo de cinco días lectivos para la presentación de candidaturas en la sede oficial del Departamento, y otro período de tres días lectivos para la posible celebración de sesiones de exposición y debate de programas, si así lo solicita alguno de los candidatos o la mitad de los miembros del Consejo de Departamento.

c) El acto de votación deberá celebrarse durante una sesión del Consejo de Departamento convocada al efecto, que en todo caso tendrá lugar antes de la fecha de finalización del mandato de quien en ese momento ostente la Dirección del Departamento.

d) Cuando algún miembro del Consejo de Departamento prevea que en la fecha de la votación se hallare ausente podrá emitir su voto por correo certificado o mediante entrega del mismo a la Comisión Electoral del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 56.

La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Director o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión del Consejo. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Director procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por el Estatuto, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.